

"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

## NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 185/24-2025/JL-I.

### 1. Alessander Antonio Segovia Hass (tercero)

En el expediente número 185/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Tatiana de los Reyes Suárez Turriza en contra de 1) Universidad Autónoma de Campeche; con fecha 04 de diciembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de diciembre de 2025.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito con fecha al día de su presentación, suscrito por el ciudadano Marcos P. Flores Borges, en su carácter de apoderado legal de la parte demandada, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

#### PRIMERO: Personalidad jurídica

##### 1. Universidad Autónoma de Campeche

Tomando en consideración la Escritura Pública número 205/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Cruz Manuel Alfaro Isaac, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 36, del Primer Distrito Judicial del Estado; así como valorando la copia simple de la cédula profesional número 9866281, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Marcos P. Flores Borges, como apoderado jurídico de la Universidad Autónoma de Campeche, al haber acreditado que el antes citado es Licenciado en Derecho.

#### SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

##### A) Universidad Autónoma de Campeche

Toda vez que el apoderado legal de la Universidad Autónoma de Campeche señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el predio sin número de la Avenida Agustín Melgar, entre Juan de la Barrera y Calle 20, Colonia Buenavista, C.P. 240398, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En razón de que el apoderado jurídico de la Universidad Autónoma de Campeche, manifestara en su escrito de contestación de demanda que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que anexara Formato para Asignación de Buzón Electrónico; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón a la Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada-, mediante el correo [mpflores@uacam.mx](mailto:mpflores@uacam.mx)**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

#### -Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a la parte demandada que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

#### CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

##### a) Universidad Autónoma de Campeche

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado legal de Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada-**, presentado el día 15 de mayo, ante la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Oscuridad y defecto legal en la forma de la demanda
2. Inexistencia de la relación laboral con el actor
3. Prescripción
4. Falta de Legitimación activa en el actor
5. Falta de Acción y derecho del actor



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Documental.** Se ofrece y se ratifica en todos sus puntos el documento, no así los términos en los que fue ofrecida por la parte actora, la documental identificada bajo el numeral 6 del apartado de pruebas que tiene por objeto demostrar los resultados de la evaluación de Desempeño Docente, contenida en el portal docente de la UACAM.
- II. **Hecho notorio.** Consistente en el a) **Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche**, resaltando el contenido de su artículo 10 y 12, en el que se describen las funciones docentes y la clasificación del personal docente; b) **el Contrato Colectivo de Trabajo suscrito con el SUPAUAC, en específico el contenido de su cláusula 17**, en donde podrá advertir que el derecho a ser recontratado es (sin conceder) un derecho a ejercerse por quien cumpla con las cualidades para ello; c) **Criterio Normativo de actualización de aportaciones relativo al Reglamento de Prestaciones Sociales del Personal Administrativo y Docente.**
- III. **Documental.** Consistentes en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado celebrado por mi representada y la Sra. Tatiana de los Reyes Suarez Turriza, con motivo del ejercicio de funciones como Profesor de Asignatura "A", adscrita a la Facultad de Humanidades, por el periodo del 16 de enero de 2024 al 16 de junio de 2024.  
Se ofrece como medio de perfeccionamiento la **RATIFICACIÓN y FIRMA y CONTENIDO** a cargo del demandante. Se ofrece la prueba **PERICIAL CALIGRAFICA, GRAFOSCÓPICA, GRAFOMÉTRICA Y DOCUMENTOSCÓPICA EN GENERAL**, a cargo del perito CARLOS MANUEL ESPAÑA CANUL con domicilio en la Calle 16, número 39B, entre 110 y 112 del Barrio de Santa Lucia, C.P. 24020 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.
- IV. **Recibos de nómina CFDIS.** Consistente en 19 representaciones impresas de los CFDI de nómina electrónica de los cuales 10 corresponden a transferencia electrónica a la cuenta del demandante y 9 a dispersión electrónica de vales de despensa a través del monedero electrónico entregado a la parte demandada.  
**Se ofrece perfeccionamiento** en dado que sea objetada.
- V. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- VI. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.**

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 30 de enero de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SEXTO: Vista para la Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- la ciudadana Tatiana de los Reyes Suárez Turriza - parte actora, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

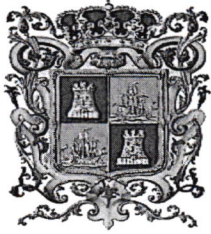
Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que 1) **EL C. ALESSANDER ANTONIO SEGOVIA HAAS –tercero interesado-**, no diera debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Alessander Antonio Segovia Haas	Viernes 28 de febrero de 2025.	Jueves 6 de marzo de 2025.	Jueves 27 de marzo de 2025.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto SÉPTIMO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1) ALESSANDER ANTONIO SEGOVIA HAAS-tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**NOVENO: Devolución de documentos a la parte demandada.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al apoderado legal el instrumento notarial descrito a continuación:

- Escritura Pública número 205/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Cruz Manuel Alfaro Isaac, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 36, del Primer Distrito Judicial del Estado.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

**-Exhortación a la parte demandada-**

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

**DÉCIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes el escrito y documentación adjunta descrita en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

**DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Tatiana de los Reyes Suárez Turriza (parte actora)	Buzón electrónico
• Universidad Autónoma de Campeche (parte demandada)	Buzón electrónico
• Alessander Antonio Segovia Haas (tercero interesado)	Boletín o estrados

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Yuri Maricela Cauich Can, secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de diciembre del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen  
 Actuario y/o Notificador

